

Expediente: **9488/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ GUARDIA JOSE MARCELO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **12/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GUARDIA, Jose Marcelo-DEMANDADO
27330172032 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9488/25



H108012930169

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ GUARDIA JOSE MARCELO s/ APREMIOS".
Expte. N° 9488/25.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ GUARDIA JOSE MARCELO s/ APREMIOS"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** por intermedio su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de **GUARDIA,JOSE MARCELO**, por la boleta de deuda N°7386/20222 de fecha 29/04/2025.

Que en **04/09/2025**, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha intimación se efectivizó por lo que la litis se encuentra trabada.

Mediante presentación con cargo de fecha **06/11/2025** la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC. Y no habiéndose integrado la litis, no corresponde imponer costas del Art 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por **desistido del derecho** referente a la **Boleta de Deuda N° 7386/2022** de fecha **29/04/2025**, iniciado por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de GUARDIA, JOSE MARCELO. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER FMJ

Actuación firmada en fecha 11/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.